

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE OHIGGINS, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RANCAGUA, 13 OCT. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4349

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 1° Y 19 inciso N°14 y 15° de la Constitución Política de la República de Chile;
- 2) Ley N° 16.391, del Ministerio de Obras Públicas, Publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de diciembre 1965 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 3) Ley N° 19.175, Orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fuera fijado por el D.F.L N°1 (Ministerio del Interior, 2005).
- 4) La Ley 20.285/2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre acceso la Información Pública;
- 5) La Ley N° 20.500/2011, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- 6) El D.F.L N°1/19.653 DE 2000, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
- 7) El Instructivo Presidencial N°007, de 18 de agosto de 2022, del Gabinete del Presidente de la República, para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- 8) Resolución Exenta N°60 de fecha 14 de enero de 2015 que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.
- 9) La Ley 18.880 en su artículo N°61, sobre Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modifica la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
- b) Que mediante instructivo N°007, de 18 de agosto de 2022, del Gabinete del Presidente de la República de Chile, en adelante el **Instructivo Presidencial**, se establece que la participación Ciudadana es indispensable para el desarrollo de nuestro país y, particularmente, para el fortalecimiento de nuestra democracia, razón por la cual el programa de Gobierno considera una serie de medidas que buscan reforzar las normas relacionadas a la participación ciudadana en la gestión pública. Mientras dichas modificaciones se materializan, es crucial contar con lineamientos que propendan a fortalecerla.
- c) Que, en dicho instructivo se establece que "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia mediante normas de participación ciudadana, de acuerdo con los artículos 69 y 70 del Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en adelante, Ley N° 18.575. Se entenderá por norma de participación ciudadana la resolución exenta u otros instrumentos jurídico-administrativos, en los que cada órgano defina y describa, de manera clara, precisa y de fácil entendimiento, las distintas modalidades formales y específicas de participación ciudadana. A partir de la publicación de este instructivo, los ministerios y servicios contarán con un plazo de seis meses para actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley N° 18.575 y lo dispuesto en este instructivo".
- d) Que, el Instructivo Presidencial en su artículo N°19, establece que sin perjuicio del cumplimiento de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana contempladas en el Título IV de la ley N° 18.575, se recomienda a los ministerios y servicios, incorporar, los siguientes mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública: 1) Cabildos, Diálogos Ciudadanos y Audiencias Públicas, 2)

Plataformas Digitales Participativas, 3) Diálogos Participativos, 4) Presupuestos Participativos y 5) Promover la participación de Niños, Niñas y Adolescentes.

- e) Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales y establece controles de reemplazo cuando corresponda, amabas de la Contraloría General de la República.
- f) Las atribuciones otorgadas por el DS N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA N° 272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, Decreto Exento RA N° 272/42/2022 registrado con fecha 9 de mayo de 2022, Resolución TRA N° 272/10/2022 tomada de razón con fecha 27 de abril de 2022, Resolución TRA N° 272/46/2021 tomada de razón con fecha 3 de marzo de 2022, Resolución TRA N° 272/30/2021 de fecha 31 agosto de 2021 registrada con fecha 1 de diciembre de 2021, todos dictados por Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, Resuelvo los siguiente;
- g) Que es necesario dejar sin efecto la Resolución N°60 de fecha 14 de Enero del año 2014 y consecuente con las nuevas instrucciones desde del Gabinete de la Presidencia es necesario actualizar Las Normas Generales de Participación Ciudadana de la Región de O'Higgins.

R E S O L U C I Ó N:

1.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución N°60 de fecha 14 de Enero del año 2015 del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, a partir de la fecha de total tramitación de la presente Resolución.

2.- APRUÉBESE, Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, la que se señala a continuación:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVIU DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación. La presente norma general de participación ciudadana del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins (SERVIU), que regula las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el diseño, ejecución y evaluación, de las políticas públicas que define el SERVIU, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 2º. Ejes centrales. La participación ciudadana en la gestión pública del SERVIU, tiene por objeto aumentar la transparencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el Gobierno y la ciudadanía y tiene su base en los siguientes ejes centrales:

- i. **Información y consulta a la ciudadanía:** El SERVIU propenderá a que la entrega de la información de las políticas públicas sea de calidad, en plazos oportunos y a través de los canales más adecuados para facilitar el acceso a la ciudadanía, promoviendo el conocimiento de sus derechos y deberes en relación al quehacer institucional y la entrega de sus opiniones respecto de la atención recibida y de los servicios proporcionados por la institución.
- ii. **Control Ciudadano:** El SERVIU promoverá la participación de la ciudadanía de manera permanente en la supervisión de sus quehaceres, a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.
- iii. **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** El SERVIU, a través del desarrollo de diversas políticas públicas, incluirá iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales fomentarán la incorporación de las personas, como sujetos de derechos y deberes, al desarrollo de iniciativas de dichas organizaciones.

Artículo 3°. Objetivo. SERVIU, en la implementación de los Mecanismos de Participación Ciudadana, propenderán especialmente a:

- a) Difundir la forma en que la ciudadanía puede acceder a dichos mecanismos.
- b) Elaborar, difundir y publicar materiales de apoyo, promoviendo las instancias de participación ciudadana de municipios, consultores, dirigentes de comités y/o vecinales, así como ciudadanos/as en general.
- c) Mantener un catastro actualizado de las organizaciones de la sociedad civil que hayan manifestado su interés en ser parte de los mecanismos de participación ciudadana.
- d) Poner en conocimiento de la ciudadanía las materias de interés ciudadano que se determinen de conformidad con el siguiente artículo.
- e) Difundir información durante la realización de las obras.
- f) Utilizar un lenguaje de fácil comprensión para la ciudadanía al momento de transmitir contenidos, mensajes, estudios y, en general, toda aquella materia de carácter técnico y/o normativo que deba ser difundida.
- g) Generar instancias que permitan recoger la opinión ciudadana al momento de formular las políticas públicas, considerando los aportes de los distintos actores en la elaboración de las propuestas pertinentes a cada materia.
- h) Recoger la opinión de los distintos actores, especialmente de los destinatarios de las políticas y/o programas ministeriales, a fin de obtener insumos respecto del impacto logrado.
- i) Generar convenios, acuerdos o alianzas con diversas instituciones públicas y/o privadas en el ámbito nacional, regional, municipal o vecinal, que permitan una mayor interacción del SERVIU con la sociedad civil, en conformidad a la normativa vigente, dentro del ámbito de su competencia.
- j) Incentivar la organización de las personas, promoviendo su involucramiento en los diagnósticos participativos, en el seguimiento y adecuado control social de su ejecución y en la evaluación final del proceso desarrollado.
- k) Desarrollar procesos internos que permitan la generación de las instancias de participación ciudadana establecidas en la normativa, mediante la convocatoria de personas y organizaciones sociales e instituciones relacionadas con los asuntos sometidos a participación, y la definición de sus responsabilidades.

Artículo 4°. Materias de Interés Ciudadano para el Sector Vivienda. Los mecanismos de participación ciudadana que el SERVIU implemente, estarán referidos a los ámbitos de la política habitacional y urbana en los que se centra la intervención del Sector, en este caso, Vivienda, Barrio y Ciudad. En particular, los mecanismos de participación ciudadana podrán ser aplicados respecto de los siguientes temas o materias:

- a) Procesos de preparación o ejecución que permita materializar las políticas de vivienda y Urbanismo y los planes y programas aprobados por el MINVU.
- b) Proyectos y planes de inversión ministerial relativos a proyectos habitacionales y urbanos.
- c) Aquellos relativos a normas, productos, servicios, beneficios, actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos, acuerdos, procedimientos y documentos que el Ministro/a o el Secretario/a Regional Ministerial respectivo determine.
- d) Gestión del SERVIU y calidad de los servicios que entregan.
- e) Aquellos que la legislación determine que son materia de participación ciudadana.

Título II

NORMAS ESPECIALES DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5°. Mecanismos de Participación Ciudadana. Constituyen Mecanismos de Participación Ciudadana:

1. Acceso a Información Relevante;
2. Cuenta Pública Participativa;
3. Consulta Ciudadana; y
4. Consejo de la Sociedad Civil.

Las modalidades de participación ciudadana que se aplicarán en cada caso se determinarán de conformidad con los objetivos señalados en el artículo 3° precedente y en la forma que resulte más conveniente a la materia de que se trate, de conformidad con las metas y objetivos que se definan en su oportunidad.

DEL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 6°. Información Relevante. El SERVIU deberá poner en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Para estos efectos se dispondrán las siguientes modalidades de acceso a la información que permitirán garantizar los derechos de los/as ciudadanos/as:

1. Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC): Su objetivo es coordinar y proporcionar espacios de atención de consultas y opiniones ciudadanas, facilitando el acceso a información mediante una gestión moderna, de procedimientos expeditos y sistemas de registro en línea que permitan una relación comunicacional participativa y no discriminatoria entre nuestro ministerio y la ciudadanía.

La ciudadanía podrá acceder al SIAC a través de la página web institucional o bien concurriendo personalmente a las oficinas dispuestas para ello, según corresponda a cada uno de los espacios de atención.

2. Sitio web Institucional del Servicio de Vivienda y Urbanismo región de O'Higgins (www.serviuohiggins.cl) a través del cual la institución dispone información sobre los servicios que ofrece a la ciudadanía, materias relevantes sobre políticas, programas e iniciativas destinadas a desarrollar mejores viviendas, barrios equipados y ciudades integradas.
3. Todos aquellos mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública o Ley de Transparencia. Para dichos efectos, se contará con un sistema de seguimiento que permita gestionar oportunamente las solicitudes de información, así como también se pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del sitio web Gobierno Transparente, en la página web www.serviuohiggins.cl, la información exigida por la referida Ley N° 20.285.

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 7°. Cuenta Pública Participativa. Son aquellos espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas y a los/las ciudadanos/as ejercer control social sobre la administración pública.

Se realizarán anualmente un proceso en conjunto entre SERVIU y SEREMI una cuenta pública participativa desconcentrada, oportunidad en la que cada autoridad expondrá a la ciudadanía los resultados del quehacer institucional en el período y recogerán las inquietudes de ésta, convocando al efecto a distintos representantes de organizaciones sociales e instituciones relacionadas. Dicha cuenta se desarrollará en dos instancias paralelas; una presencial y una virtual.

La Cuenta Pública Presencial implica el desarrollo de una o varias jornadas con organizaciones de la sociedad civil, grupos de beneficiarios públicos, usuarios, líderes sociales, entre otros.

La Cuenta Pública Virtual se desarrollará como apoyo y complemento de la cuenta pública presencial y garantizará el acceso a ella de usuarios individuales, que no necesariamente conformen ni pertenezcan a grupos intermedios.

En el evento que a la cuenta presencial o virtual se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, SERVIU y SEREMI les deberán dar respuesta presencialmente, en su caso, o mediante una comunicación escrita, que podrá ser electrónica de contarse con el correo electrónico respectivo. Tratándose de la cuenta virtual existirá un plazo de al menos 10 días corridos para la formulación de observaciones, planteamientos o consultas, contados desde que la difusión de la cuenta, debiendo éstas ser contestadas.

Este mecanismo estará destinado a informar acerca de la gestión de las políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria del respectivo organismo, dando cuenta de los resultados obtenidos en la gestión anual y explicitando los principales compromisos para el próximo período.

DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 8°. La Consulta Ciudadana es el proceso a través del cual se somete a consideración de la ciudadanía, temas de interés público, mediante distintas herramientas que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista y opiniones a objeto de ser considerados en los distintos momentos del ciclo de la política pública. El SERVIU, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias de su competencia en que requieran conocer la opinión de las personas. Para estos efectos, la autoridad deberá implementar los espacios y canales de consulta a fin de invitar a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las materias señaladas.

Toda Consulta Ciudadana deberá incluir los siguientes elementos:

- a) Ser anunciada y difundida,
- b) Llevar un registro de las observaciones ciudadanas,
- c) Procesar la información registrada, las opiniones vertidas y los aportes formulados, y finalmente se deberá
- d) Comunicar a la ciudadanía los resultados del proceso, así como las respuestas de la autoridad a las observaciones que realicen los/las ciudadanos/as.

Las consultas ciudadanas deberán respetar el carácter informado e independiente de la opinión ciudadana y el impacto efectivo que esta tendrá en la gestión de las políticas del MINVU.

La Consulta a la ciudadanía podrá ser realizada utilizando cualquiera de las modalidades que a continuación se indican:

1. Consultas Ciudadanas Virtuales: Corresponderá a aquellas consultas ciudadanas que se realicen utilizando plataformas digitales a través de Internet, como canal de realización de la consulta.

Para su implementación se deberán considerar las siguientes etapas:

- a) Diseño y Planificación
 - i. Definición de la plataforma a utilizar.
 - ii. Elaboración del contenido de la consulta.
 - iii. Difusión y divulgación.
- b) Sistematización de resultados.
- c) Seguimiento y publicación de Informe y/o respuestas.

En esta instancia de opinión podrán participar todos/as los/as ciudadanos/as, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones.

El espacio para ingresar consultas ciudadanas virtuales deberá mantenerse abierto a la ciudadanía durante un plazo mínimo de 15 días.

Cada Servicio deberá revisar las opiniones, propuestas y consultas realizadas, organizarlas temáticamente y dar respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupándolas de manera de darles una respuesta.

Dentro de los 45 días siguientes a la conclusión del proceso, el SERVIU, respectivamente, deberá dar cuenta de las opiniones, propuestas y consultas formuladas.

2. Consultas Ciudadanas Presenciales: Instancia de encuentro entre la ciudadanía y la autoridad, para realizar un diálogo sobre materias de interés público. Podrá ser aplicada con el objetivo de conocer la opinión, puntos de vista, intereses y expectativas de los/as participantes en relación a los contenidos de la consulta.

Para su implementación se deberán considerar las siguientes etapas:

- a) Diseño y Planificación
- b) Definición de objetivos
- c) Elaboración Minuta de Posición
- d) Definición del equipo
- e) Desarrollo del Diálogo Participativo
- f) Presentación Introdutoria
- g) Desarrollo Temático
- h) Plenario
- i) Sistematización de las opiniones ciudadanas
- j) Seguimiento de resultados y respuestas a los/las ciudadanos/as.

Respecto de la Minuta de Posición, esta deberá contener los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas, respecto las políticas, planes y programas que estén en la fase de diseño o rediseño, que se sometan a consideración de la ciudadanía.

En cuanto a la etapa de Seguimiento de resultados y respuestas a los/las ciudadanos/as, el SERVIU deberá preparar las respuestas y compromisos que asume la autoridad del servicio y entregar en un resumen organizado de lo tratado, los resultados del Diálogo Participativo, el cual deberá ser publicado en el sitio web del SERVIU dentro de los 45 días hábiles siguientes.

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC)

Artículo 9°. Consejo de la Sociedad Civil. El SERVIU contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del MINVU y sus organismos asociados y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 10°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función de **asesorar al servicio y sus Autoridades** apoyar el proceso de toma de decisiones por parte de las personas que se desempeñe como superiores jerárquicos del Sector Vivienda de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, cada vez que aquellas lo estimen pertinente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y los instructivos presidenciales de participación ciudadana vigentes.

Artículo 11°. Composición del Consejo. Estará compuesto por todas las asociaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, centros de estudios y otras similares, sin fines de lucro y, que tengan relación con la competencia del MINVU, quienes designarán a la persona que participará del Consejo de la Sociedad Civil.

Pueden ser candidatos/as las personas designadas por una organización acreditada para participar en el proceso electoral, vale decir, por organizaciones inscritas en el registro que llevarán SERVIU y SEREMI. Las organizaciones serán representadas solo por un(a) candidatos/as.

Existirán Consejos Asesores Provinciales por cada una de las tres Provincias de la Región de O'Higgins, y se conformarán respectivamente por aquellas agrupaciones y su representante que hubieren obtenido las dos más altas mayorías provinciales.

En el caso del Consejo Asesor Regional este se conformará por los miembros de los tres Consejos Provinciales, siendo todos representantes y delegados/as.

Artículo 12°. El Consejo Regional, estará integrado por 6 miembros representantes de las organizaciones que conforman los Consejos Provinciales.

Artículo 13°. También integrarán el Consejo, dos funcionarios/as de SERVIU y SEREMI, quienes participarán en éste como interlocutores y realizarán las tareas de Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas respectivamente.

El Secretario/a Ejecutivo/a será designado/ por el/la directora/a Regional de SERVIU y el Secretario/a de Actas será designado por el/la SEREMI de Vivienda, mediante acto administrativo.

Artículo 14°. La composición del Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda estará conformada de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 6 representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil.
- b) Funcionarios/as interlocutores/as de SERVIU y SEREMI.

Artículo 15°. Las organizaciones participantes del Consejo de la Sociedad Civil durarán 3 años en sus cargos, con posibilidad de ser reelectos por una vez, no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 16°. **Designación Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y sus atribuciones.** El Director o Directora del SERVIU designará a un Secretario/a Ejecutivo/a, cargo que podrá recaer en el Encargado/a de la Sección de PAC y que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la autoridad máxima del SERVIU.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) En general adoptar las medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento del Consejo.
- d) Publicar las Actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

Artículo 17°. **Designación del Secretario/a de Actas del Consejo y sus atribuciones.** El Director o Directora del SERVIU, designará a un Secretario/a de Actas y tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- b) Actuar como ministro de Fe en los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 18°. Del mismo modo, la SEREMI MINVU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, participará en 3 de 5 sesiones anuales que celebre el Consejo, a través de un funcionario comisionado para tales efectos. Lo anterior, es sin perjuicio del control y supervigilancia que le corresponde realizar a la SEREMI MINVU del cumplimiento de los planes, políticas o programas que resulten atingentes de conformidad a lo dispuesto en la normativa actualmente vigente en el artículo 23, del Decreto Ley 1.305 del año 1.976.

TÍTULO II: DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL CONSEJO Y SU REGISTRO

Artículo 19°. Podrán ser miembros del Consejo de la Sociedad Civil, todas aquellas organizaciones sin fines de lucro, regidas por la ley 20.500 sobre Participación Ciudadana y sus modificaciones, cualquiera sea su denominación.

Artículo 20°. Para acceder a la calidad de miembro, la Organización deberá presentar ante el Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Provincial al cual solicita incorporarse:

- a) Carta de patrocinio en la cual se señala que es integrante y representante de la organización.
- b) Completar el formulario de inscripción con datos de Identificación de la Organización disponible en la página web <http://registroorganizaciones.minvu.cl/>

Los antecedentes serán remitidos al Secretario/a Ejecutivo/a, a través de la página web dispuesto para esto <https://serviuohiggins.minvu.cl/participacion-ciudadana-serviu/>, quien en un plazo de 05 días hábiles deberá pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos, procediendo a ingresarlos como socios en el libro de registros.

Artículo 21°. El Secretario/a de Actas, llevará un Libro de Registros, en él, deberá quedar registrado el historial de las Organizaciones integrantes o socias del Consejo Provincial y Regional.

TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS Y SU CESACIÓN EN EL CARGO.

Artículo 22°. El/la director/a de SERVIU y el/la SEREMI, designarán respectivamente dos funcionarios/as que conformarán la Comisión Electoral, Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral.

Artículo 23°. Será de responsabilidad de la Comisión Electoral disponer de un proceso transparente y participativo, que asegure la continuidad de los procesos participativos, entregando los mínimos necesarios en dichas instancias de participación ciudadana ya sea de manera presencial o a través de medios tecnológicos.

Artículo 24°. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del servicio <https://serviuohiggins.minvu.cl/> y fijará un periodo de 15 días hábiles para la inscripción de candidaturas. Finalizado este plazo, se comunicará a través de la página web ministerial el listado de las agrupaciones con sus candidato/as hábiles.

Artículo 25°. Serán electos como Consejeros/as, aquellos candidatos/as representantes de una agrupación que obtengan las dos más altas mayorías en la provincia a la que postulan. Los 6 Candidatos/as que obtengan las más altas mayorías provinciales, conformarán el Consejo Regional.

Artículo 26°. Participarán en la elección de los miembros del Consejo de la Sociedad Civil todas las organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con el sector vivienda las cuales manifestarán su preferencia mediante un proceso presencial o a distancia, objetivo y previamente conocido que será informado por SERVIU y la SEREMI de Vivienda.

Artículo 27°. La comisión electoral proclamará oficialmente a las o los candidatos/as electos. Resultarán electos quienes obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de consejeros/as titulares a elegir.

En caso de empate, entre dos o más candidatos/as elegidos, se dividirá el período de ejercicio entre ellos. Las mayorías inmediatamente siguientes y que no hayan resultado electos, quedarán "Ipsa Iure" en calidad de sustitutos, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

Artículo 28°. En un plazo no mayor a cinco días hábiles de realizado el proceso eleccionario en las tres provincias, el Secretario/a Ejecutivo/a publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría. El resultado será publicado también en un Diario de circulación regional, en cada oficina provincial y también en las redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 29°. Los/Las consejeros/as representantes de su organización cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Por renuncia expresa de uno/a de los/las consejeros/as al consejo.
- b) Por decisión informada por escrito a la institución a la que representa.
- c) Dejar de pertenecer a la institución u organización a la que representa.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 30°. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero/a, este será reemplazado por aquel que se encuentre en primer lugar del orden de prelación en el Artículo 24, el cual podrá postular a la reelección, aun cuando aquel al que haya sustituido, no hubiese tenido dicha opción.

TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 31°. Citación y quórum sesiones del Consejo. La citación a las sesiones se hará, con a lo menos 15 días de anticipación y el quórum mínimo para sesionar será del 50 % de sus integrantes, Los integrantes citados comunicarán por escrito al Secretario/a Ejecutivo/a su asistencia o inasistencia a la sesión convocada, que puede ser en forma presencial o telemática, con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión correspondiente. Excepcionalmente podrán ser citados con 5 días de antelación si el servicio así lo requiriera.

Artículo 32°. El Consejo Regional sesionará a lo menos cinco veces en el año. Estas sesiones serán convocadas por la autoridad o el funcionario/a designado para esto, según lo dispuesto en el artículo 8.

Los Consejos Provinciales lo harán a lo menos 5 veces en el año, incluida las Sesiones del Consejo de la Sociedad Civil Regional. Estas sesiones serán convocadas por la autoridad o el funcionario/a designado para ello, y la fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional, sin perjuicio de la facultad de ser notificados vía e mail.

Si se produjese postergación de la sesión por razones de fuerza mayor, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá dejar constancia de ellas en el acta respectiva.

Artículo 33°. En las sesiones deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la autoridad haya solicitado la opinión del Consejo, los cuales deberán estar contemplados en la tabla que remitirá el Secretario/a Ejecutivo/a en conjunto a la notificación. Cualquier tema extraordinario que se pretenda tratar, quedará al arbitrio de la mayoría del Consejo.

Artículo 34°. En cada sesión de Consejo el Secretario/a de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de SERVIU sin perjuicio de la copia de ellas que deberá entregar a cada Consejero/a, el Secretario/a de Actas.

Artículo 35°. Con el fin de que el Consejo emita una opinión fundada sobre las materias que se le consulten, el/la directora/a del SERVIU, en las materias de su competencia, pondrá a disposición del Consejo los antecedentes de que disponga.

Artículo 36°. Los mecanismos de participación ciudadana establecidos a través del presente instrumento podrán ser desarrollados, complementados y especificados a través de la información disponible en la página web www.serviuohiggins.cl

Artículo 37°. La mayoría absoluta de los Consejeros/as Provinciales, en Sesión Ampliada del COSOC Regional, requerirá al Secretario/a Ejecutivo/a, la tramitación de la confección del Reglamento del COSOC, detallando las materias. Este, tendrá plazo de 60 días, prorrogables por un período de 30 días, para redactar el nuevo Reglamento que incorpore las modificaciones requeridas.

Para la discusión y votación del Reglamento, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá citar a Sesión Extraordinaria al Consejo Regional Ampliado, al cual deberán asistir también el Seremi y el Director del SERVIU, o los interlocutores por ellos designados.

Artículo 38°. No podrán ser materia de modificación, la constitución, conformación, derechos y obligaciones de los Interlocutores, ni del Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad para designar a otros funcionarios/as en dichos cargos.

Artículo 39°. Los Interlocutores, sólo tendrán derecho a voto en materia de modificación del Reglamento.

3.- Los mecanismos de participación ciudadana establecidos a través del presente instrumento, podrán ser desarrollados, complementados y especificados a través de la información disponible en la página web www.serviuohiggins.cl.

4.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N°20.285 y al artículo 70 inciso 2° de la Ley 20.500, sobre participación ciudadana.

5.- La presente resolución no irroga gastos al Servicio.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GUILLERMINA VERGARA HERRERA
DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE OHIGGINS**

RTF/JOH/LSM/DJS

DISTRIBUCIÓN:

- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARIA
- DIRECCIÓN REGIONAL SERVIU REGION DE OHIGGINS
- JEFES DEPARTAMENTOS SERVIU
- UNIDAD CONTRALORIA INTERNA
- SEREMI DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE OHIGGINS
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA